



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 33 -2022-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 07 MAR. 2022

VISTO:



C. URBANO D



F. SERVÁN V.



I. Leon M.



J. LLANOS L.



S. DOMÍNGUEZ C.



C. ESCOBAR H.



A. RIVEROS F.

El expediente N° 22-004193-001, que contiene la Carta S/N de fecha 25 de mayo del 2021 emitida por Gerente General de la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., Carta remitida por el Banco de Crédito del Perú recepcionada de fecha 24 de febrero de 2022, el Memorando N° 272-2022-OGRH-HEVES del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 37 y 44-2022-UE-OA-HEVES del Jefe de la Unidad de Economía, el Informe Técnico N° 010-2022-UL-OA-HEVES del Jefe de la Unidad de Logística, el Memorando N° 258-2022-OPP-HEVES, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 027-2022-UAJ-HEVES del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Viceministerial N° 055-2021-SA/DVMPAS, designa al M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director Adjunto (CAP-P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, el Ministro de Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSAL, designa temporalmente al M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director de Hospital (CAP-P N° 001) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto;

Que, con fecha 26 de agosto de 2019, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador y la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., celebraron el Contrato N° 067-2019-HEVES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-HEVES-MINSAL-1 sobre el "Servicio de transporte y traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por un monto total de S/ 95,630.00 (Noventa y cinco mil seiscientos treinta con 00/100 Soles), cuyo plazo de ejecución del servicio fue de 365 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de la cual se desprenden las Órdenes de Servicio N° 0002385, de fecha 02 de setiembre del 2019 y N° 0000008, de fecha 30 de enero del 2020, el cual se encuentra vigente dado que las prestaciones ejecutadas a favor del Hospital se encuentran pendientes;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 22 de junio de 2020, la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., ingresó documentación correspondiente al "Servicio de transporte y traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por el periodo del 01 al 20 de marzo de 2020, solicitando el pago por el monto de S/. 5,240.00 (Cinco mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles); ante ello, el Jefe de la Oficina de Gestión



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de Recursos Humanos mediante Informes N° 01-2022-GSB-OGRH-HEVES y N°02-2022-GSB-OGRH-HEVES, precisó que dicha documentación se extravió durante el cargo del ex Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ante ello, mediante Memorando N° 272-2022-OGRH-HEVES, de fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de salvaguardar los recursos financieros de la Entidad por la generación de intereses, gastos y multas, entre otros, otorga la conformidad del servicio brindado del periodo del 01 al 20 de marzo del 2020, al no haberse verificado el incumplimiento en las prestaciones;



Que, en mérito al principio de presunción de veracidad, señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se presume que la documentación presentada por la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L. se ajustaba a la verdad de los hechos; y sólo si existía prueba en contrario se desvirtuaba tal presunción *-estableciéndose las responsabilidades correspondientes-*, entendiéndose que dicha prueba debía ser un elemento objetivo, verificable y que causara convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado respecto de los documentos aportados por los administrados;



Que, a través de la Carta s/n, recepcionada por la Entidad, con fecha 26 de mayo del 2021, la mencionada empresa comunica que procedió a vender su Factura Electrónica E001-277 al Banco de Crédito del Perú como Factura Negociable sobre el pago del "Servicio de transporte y traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador" correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo del 2020, siendo ésta factura el título que acredita la cesión de derecho efectuada por la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., a favor del Banco de Crédito del Perú, siendo éste el acreedor de la deuda que mantiene el Hospital respecto del "Servicio de transporte y traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



Que el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor";



Que, la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el acreedor (cedente) transfiere la titularidad de su crédito a un tercero (cesionario), esto es, solo cede sus derechos, mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 37 establece que "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.



Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimiento y Startups, señala lo siguiente: "Artículo 7. Conformidad expresa o presunta de la factura y el recibo por honorarios electrónico

7.1 Para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura o el recibo por honorarios electrónico y a la información señalada en el párrafo 6.1 del artículo 6, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad, el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

7.2 Solo cuando la disconformidad o la atención a la disconformidad es dada en el último día del plazo otorgado para la misma, dicho plazo se extiende hasta dos (2) días calendario, a fin de obtener la conformidad.

7.3 Vencido el plazo a que se refiere el párrafo 7.1 del presente artículo sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción (...).



Que, mediante Decreto Supremo N° 208-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 259-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29623 "Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial", la cual establece:

"Artículo 13.- Requisitos para el Mérito Ejecutivo de la Factura Negociable"

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable:

a) Que el Adquirente no haya consignado su disconformidad dentro del plazo y bajo las formas señaladas en el artículo 7 de la Ley.

b) Que se haya obtenido la Constancia de Presentación de la Factura Negociable. En el caso de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, la fecha de entrega de la comunicación cursada al Adquirente sobre el registro de la misma ante la ICLV debe figurar en la constancia de inscripción y titularidad emitida por la ICLV donde ésta se encuentre inscrita.

c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley de Títulos Valores, para el caso de Facturas Negociables representadas en físico; y la constancia de inscripción y titularidad emitida por la ICLV, para el caso de Facturas Negociables representadas mediante anotación en cuenta".

Que, el Decreto Legislativo N° 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial-FOGEM, establece:

Artículo 2.- De la emisión de la Factura Negociable

La Factura Negociable es un título valor a la orden transferible por endoso o un valor representado y transferible mediante anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), de acuerdo a la ley de la materia. Dicha transferencia mediante anotación en cuenta producirá los mismos efectos que el endoso a que se refiere el Título Cuarto de la Sección Segunda de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Para efectos de su anotación en cuenta, la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado, debe contar con la constancia de **presentación** de la Factura Negociable a que se refiere el literal g) del artículo 3.

Artículo 6.- Requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable los siguientes:

"a) Que el adquirente del bien o usuario de los servicios no haya consignado su disconformidad dentro del plazo y bajo las formas señaladas en el artículo 7. En caso se trate de una Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, el cumplimiento de este requisito se verifica con el registro de la conformidad del adquirente, manifestada de manera expresa ante la ICLV donde la Factura Negociable consta inscrita, conforme a lo señalado en el artículo 7; en caso contrario, opera la conformidad presunta.

b) Que se haya dejado constancia de la presentación de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado a través de cualquiera de las tres modalidades señaladas en el literal g) del artículo 3 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 7. Esta constancia de presentación no





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

implica la conformidad sobre la información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable, o de los bienes adquiridos o servicios prestados, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 7. En el caso de la Factura Negociable originada en comprobante de pago impreso y/o importado cuyo registro en una ICLV se haya solicitado, el requisito de la constancia de presentación de la Factura Negociable se verifica con la constancia de la comunicación entregada al adquirente informándole respecto de dicha solicitud de registro, según lo señalado en el artículo 7.

c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores (...)"

Que, de la verificación en la plataforma Factrack, se evidenció que la Entidad no cumplió con señalar la Conformidad y/o Disconformidad en el plazo establecido en las Comunicaciones 000268 y 000385, de fecha 15 de febrero del 2022, notificadas por el Banco de Crédito del Perú, por lo que, por presunción legal se denomina Conformidad Presunta, al no haberse emitido Disconformidad en el plazo previsto para dicho procedimiento, debiendo la Entidad realizar el pago de la Factura Negociable (Factura Electrónica E001-277);

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2022-UL-OA-HEVES, de fecha 07 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que se autorice el pago al Banco de Crédito del Perú, por un monto ascendente a S/. 5,380.33 Soles, a fin de evitar la emisión de la constancia de inscripción y titularidad para el inicio de un proceso de ejecución por el incumplimiento de pago de la factura negociable (Factura Electrónica E001-277), el mismo que devendría en el pago de intereses, costas y costos, de un juicio e infracciones y multas que podría recibir la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 258-2022-OPP-HEVES de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000836 por el monto de S/. 5,380.33 Soles, por el "Servicio de Transporte y Traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", para atender el reconocimiento materia de la presente Resolución;

Que, contando con el Informe Legal de visto, se acredita en mérito al Contrato N° 067-2019-HEVES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-HEVES-MINSA-1, suscrito entre el Hospital de Emergencias Villa El Salvador y la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L. para el "Servicio de transporte y traslado de personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", que la Entidad se ha beneficiado con el servicio efectuado correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo del 2020 a satisfacción de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, es por ello, que opinan de manera favorable que se reconozca a su favor el costo del servicio; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados;

Que, en tal sentido teniendo en consideración que la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., vendió su factura electrónica N° E001-277 al Banco de Crédito del Perú como Factura Negociable sobre el pago del "Servicio de transporte y traslado del personal de Emergencias Villa El Salvador", resulta pertinente realizar el pago de la referida obligación al tenedor de dicha factura, es decir, al Banco de Crédito del Perú, teniendo en cuenta que el servicio efectuado cuenta con la respectiva conformidad del área usuaria y con la certificación presupuestal que permitirá el pago en el presente ejercicio fiscal 2022;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina de Administración, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, y;



C. URBANO D



F. SERVÁN V.



I. LEÓN M.



J. LLANOS L.



S. DONAYRE C.



G. ESCALANTE H.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 055-2021-SA/DVMPAS y Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., por el "Servicio de transporte y traslado del personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo del 2020, por la suma de S/. 5,380.33 Soles (Cinco mil trescientos ochenta con 33/100 Soles), relacionado con el Contrato N° 067-2019-HEVES.

Factura E001-277	S/ 5,240.00
Detracción (10%)	S/ 524.00
Cronograma de BCP	S/ 4,856.33
Total	S/ 5,380.33

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR CEDIDO el derecho de pago de la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., a favor del Banco de Crédito del Perú.

ARTÍCULO TERCERO .- RECONOCER, el pago a favor del **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** como tenedor de la Factura Electrónica E0001-277, en mérito a que ésta fue vendida como Factura Negociable por la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., a su favor.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la empresa E. TRANSPORTES Y TURISMO RICAPA E.I.R.L y al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística y la Unidad de Economía, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites necesarios en atención a sus competencias, para el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

CLUD/EJSV/IJLM/JLL/SCDC/CAEH/AGRF/kmhb

Distribución:

- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Economía
- () Unidad de Logística
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional



